

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de noviembre de 2000 remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Semana Santa, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) que en la Semana Santa de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Estepa (Sevilla), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse, con carácter potestativo, requerimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

El requerimiento podrá formularse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el órgano requerido no contesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LJCA.»

Sevilla, 31 de mayo de 2001.- El Director General, Manuel Cid Pérez.

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de Moros y Cristianos de Benalauría (Málaga).*

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2001, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de abril de 2001, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Benalauría (Málaga), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Fiesta de Moros y Cristianos aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Benalauría (Málaga) que en la Fiesta de Moros y Cristianos de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de Moros y Cristianos de Benalauría (Málaga), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse, con carácter potestativo, requerimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

El requerimiento podrá formularse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el órgano requerido no contesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LJCA.»

Sevilla, 31 de mayo de 2001.- El Director General, Manuel Cid Pérez.

*RESOLUCION de 31 de mayo de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía al Festival de Verdiales de Villanueva de la Concepción (Málaga).*

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2001, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de marzo de 2001 remite escrito la Entidad Local Autónoma de Villanueva de la Concepción (Málaga), en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para el Festival de Verdiales, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por la Entidad Local Autónoma de Villanueva de la Concepción (Málaga) que en el Festival de Verdiales de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## R E S U E L V O

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía al Festival de Verdiales de Villanueva de la Concepción (Málaga), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse, con carácter potestativo, requerimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo.

El requerimiento podrá formularse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el órgano requerido no contesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LJCA.

Sevilla, 31 de mayo de 2001.- El Director General, Manuel Cid Pérez.

*RESOLUCION de 5 de junio de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se publican los premios Andalucía de los Deportes de 2000.*

Por Resolución de 19 de enero de 2001 de la Viceconsejería, se convocaron los Premios «Andalucía de los Deportes

de 2000» (BOJA núm. 25, de 1 de marzo), con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a las trayectorias más destacadas en los diferentes ámbitos del Deporte en Andalucía, en particular, de aquellas actitudes que contribuyen a engrandecer el mismo, disponiéndose a tal efecto la constitución de un Jurado, compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el mundo deportivo, cuya designación se hizo pública por Resolución de 20 de abril de 2001 de este Centro Directivo (BOJA núm. 63, de 2 de junio).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el punto cuarto.5 de la Resolución de 19 de enero de 2001,

## R E S U E L V O

Primero y único. Se hace público el fallo del Jurado concediendo los Premios «Andalucía de los Deportes de 2000», correspondientes a la temporada deportiva 1999-2000 a las siguientes personas, grupos de personas, organismos públicos y entidades públicas o privadas:

- A la Mejor Deportista: Doña Josefa Pérez Carmona, de Almería.
- Al Mejor Deportista: Don Antonio Carlos Ortega Pérez, de Málaga.
- A la Mejor Deportista Discapacitada: Doña Antonia Alcaide López, de Linares, Jaén.
- Al Mejor Deportista Discapacitado: Don Alvaro Valera Muñoz-Vargas, de Sevilla.
- Al Mejor Equipo: Expedición Andalucía Everest 2000, de Granada.
- Al Mejor Club: Club Puma Chapín Jerez 2002, de Jerez de la Frontera, Cádiz.
- Al Mejor Técnico: Don Joaquín Muñoz Molina, de Sevilla.
- Al Mejor Juez/Arbitro: Don Julián Rebollo Martínez, de Sevilla.
- A la Promesa del Deporte: Doña Carolina Ruiz Castillo, de Granada.
- A la Leyenda del Deporte: Don Fernando López del Hierro y Marín, de Granada.
- Al Juego Limpio: Don Roberto Casares Sánchez, de Granada.
- A la Mejor Labor por el Deporte-Iniciativa Privada: Confecciones Rumadi, de Priego de Córdoba, Córdoba.
- A la Mejor Labor por el Deporte-Iniciativa Pública: Fundación Andalucía Olímpica.
- A la Mejor Labor Periodística-Deportiva: Don Antonio Jorge Hidalgo Mora, de Granada.
- Premio Especial del Jurado: Don Rafael Lozano Muñoz, de Cerro del Muriano, Córdoba.

Sevilla, 5 de junio de 2001.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

*RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a Entidades Privadas y Entidades Locales Andaluzas en materia de infraestructura turística para 2001.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 22 de diciembre de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA núm. 6, de 16 de enero de 2000), esta Delegación